



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)


Magistrado Ponente: Edgar Enrique Bernal Jáuregui


Expediente:	54-001-33-33-004-2013-00393-01
Demandante:	Maria Yaneth Rondón Meléndez
Demandado:	Nación – Ministerio del Interior – Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Superintendencia de Industria y Comercio; Superintendencia Financiera de Colombia; UAE DIAN
Medio de control (Acción):	Reparación Directa

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), procédase a correr traslado a las partes por el término común de tres (03) días para que presenten sus alegatos en relación con el conflicto de competencia planteado entre dos Juzgados del Circuito Judicial de Cúcuta.

Vencido el término anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
 Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
 hoy **14 ABR 2016**
 Secretaria General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, trece (13) de Abril de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

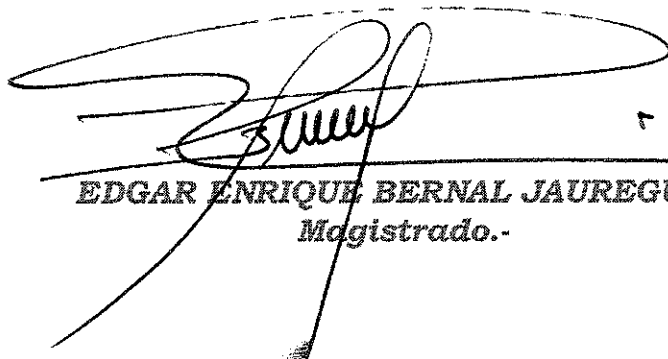
Radicado: **54001-33-33-002-2014-00189-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Lelis Magaly García Rozo**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta**


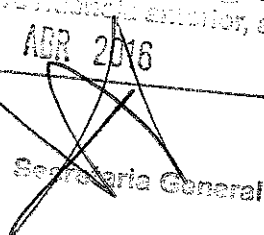
*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Cúcuta.*

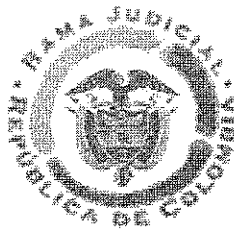
Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SECRETARIAL
Por anotado en JUDICIO, notifíco a las partes la presente anterior, a las 8:00 a.m.
14 ABR 2016

Secretaría General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, trece (13) de Abril de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

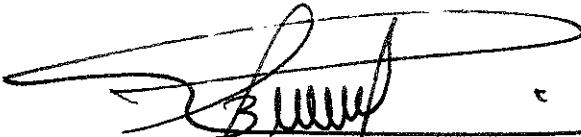
Radicado: **54001-33-33-002-2014-00199-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Ana Betilde Galviz Martínez**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta**

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, ADMITASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

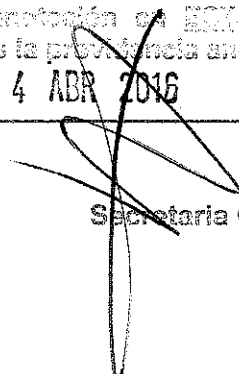


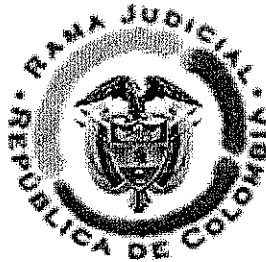
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA SECRETARIAL

Por anotación en **ESCRIBO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **14 ABR 2016**

Secretaría General





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Ref: **Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Rad. 54-001-23-33-000-2014-00302-00
Demandante: C.I. ANDINOR S.A.S.
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Teniendo en cuenta que la contadora Amparo Esperanza Quintero Moros, perito designado dentro del presente proceso, mediante escrito visto a folio 340 del expediente, manifiesta la imposibilidad de asistir a la audiencia de pruebas programada para el día 14 de abril de 2016, por motivos de carácter personal, los cuales resultan válidos para este Despacho; se procederá a fijar una nueva fecha para llevar a cabo la referida audiencia.


De igual manera, y en virtud del principio de publicidad, se ordenará que por Secretaría se oficie a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, comunicándoles la decisión anterior.

En consecuencia se dispone:

1º.- Fíjese como nueva fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del 2011, el día **VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÍES (2016)**, a las **09:00 a.m.**

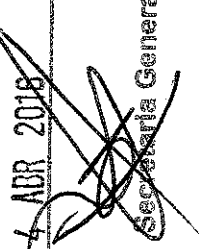
2º.- Por Secretaría, oficiése a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a las direcciones de correo electrónico aportadas para recibir notificaciones judiciales, informándoles la decisión anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSEJAL/AJES SECRETARIAL

Por anotación en **RECEPCION**, notifico a las partes la providencia anterior, a las **09:00 a.m.**

14 ABR 2016

Secretaría General



4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, trece (13) de Abril de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

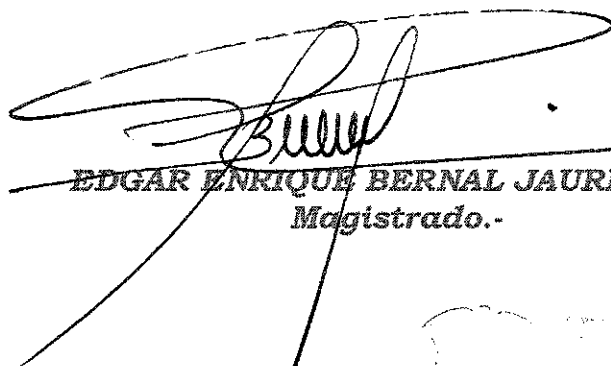
Radicado: **54001-33-33-002-2014-00479-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Gladys Alicia Contreras de Rojas**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta**

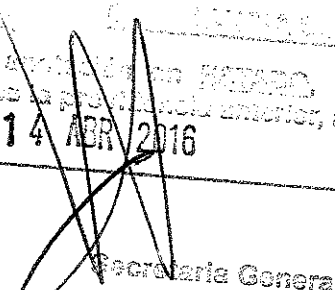
De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, ADMITASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
Por escrito de don EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI, notario a las partes la presente anterior, a las 8:00 a.m.
hoy. **14 ABR 2016**

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Ref: **Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Rad. **54-001-23-33-000-2015-00168-00**
Demandante: **Oscar Muñoz Hoyos**
Demandado: **DIAN.**

Al despacho el proceso de la referencia, se encuentra que se hace necesario aplazar la audiencia programada para el día 15 de abril de 2016 a las 9:00 a.m. y proceder a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el artículo 179 ibídem contempla la posibilidad de dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, se dispondrá que por Secretaría se citen a los magistrados EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI y MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ quienes integran la Sala de Decisión Oral No. 3 de este Tribunal, para que comparezcan a la citada audiencia.

De igual manera, y en virtud del principio de publicidad, se ordenará que por Secretaría se oficie a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, comunicándoles la posibilidad que existe de dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, otorgándoles previamente la oportunidad de presentar alegatos de conclusión.

En consecuencia se dispone:

1º.- Fijese como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, el día **dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2016)**, a las **03:00 p.m.**

2º.- Por Secretaría, oficiése a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a las direcciones de correo electrónico aportadas para recibir notificaciones judiciales, informándoles la decisión anterior.

3º.- Por Secretaría, cítese a los magistrados EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI y MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ, quienes integran la Sala de Decisión Oral No. 3 de este Tribunal, para que comparezcan a la citada audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

14 ABR 2016

Secretaría General

728



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Ref: **Medio de Control: Nulidad Electoral**
Rad. 54-001-23-33-000-2015-00509-00
Actor: Jhon Dany García Hernández
Demandado: José Ignacio Rangel Andrade

En atención al informe secretarial visto a folio 184, considera este Despacho que se hace necesario proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley 1437 del 2011.

De igual manera se procederá a reconocer personería para actuar al doctor **JULIÁN PINZÓN FLÓREZ** como apoderado judicial del señor **JHON DANY GARCÍA HERNÁNDEZ**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 77 del expediente.

De otra parte, se tendrá al señor **DOMINGO DELFÍN SUÁREZ OBANDO** como coadyuvante del demandante, tal como lo manifiesta mediante escrito visto a folios 150 a 152 del expediente, de conformidad con lo señalado en el artículo 228 del CPACA.

En consecuencia se dispone:

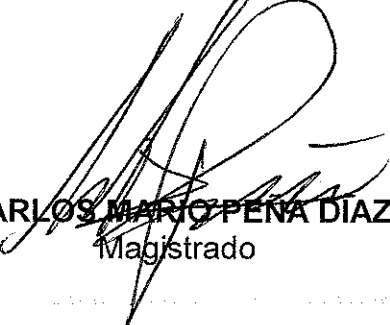
1°.- Fíjese el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, a las **03:00 p.m.**, a efectos de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 283 de la Ley 1437 del 2011.

2°.- Por Secretaría, ofíciase a las partes y al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, a las direcciones de correo electrónico aportadas para recibir notificaciones judiciales.

3°.- Reconózcase personería para actuar al doctor **JULIÁN PINZÓN FLÓREZ** como apoderado judicial del señor **JHON DANY GARCÍA HERNÁNDEZ**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 77 del expediente.

4°.- Téngase al señor DOMINGO DELFÍN SUÁREZ OBANDO como coadyuvante del demandante, tal como lo manifiesta mediante escrito visto a folios 150 a 152 del expediente, de conformidad con lo señalado en el artículo 228 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

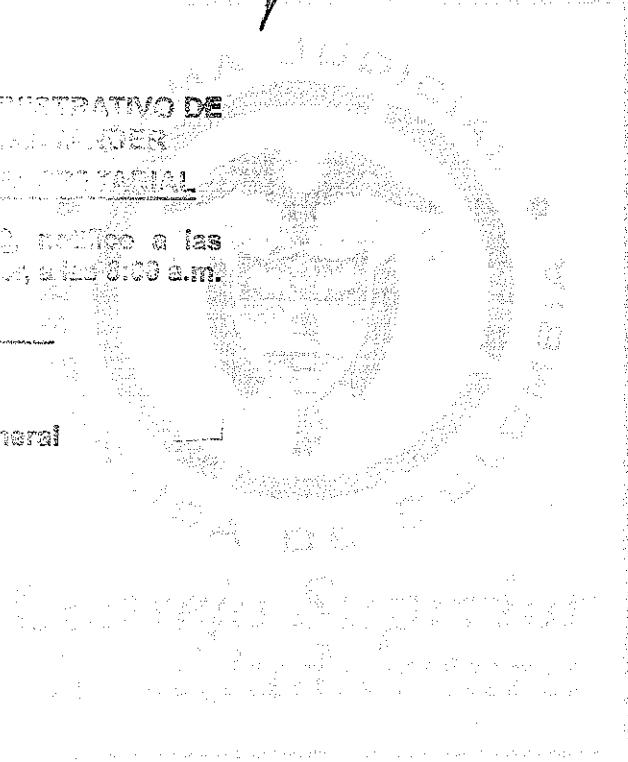


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA GENERAL

Por medio del presente se notifica a las
partes interesadas, a las 8:00 a.m.

hoy **14 ABR 2016**

Secretaría General





107

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, trece (13) de abril del dos mil dieciséis (2016)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2016-00143-00
Actor: Jorge Oswaldo Lizarazo Rincón y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de control: Reparación directa

Procede el Despacho a remitir el expediente por competencia a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta de conformidad con el artículo 155 numeral 6 de la Ley 1437 del 2011, con base en las siguientes consideraciones.

1. De la competencia para conocer los procesos de reparación directa en primera instancia por el factor cuantía.

Como es sabido, el numeral 6 del artículo 155 del CPACA, al determinar la competencia de los jueces administrativos en primera instancia, contempló la misma para los procesos de reparación directa lo siguiente:

“De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Por su parte, el numeral 6 del artículo 152 del CPACA prevé en relación con la competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia lo siguiente:

“De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Ahora bien, para determinar la competencia en razón de la cuantía, el artículo 157 del CPACA prevé lo siguiente:

“Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Radicado: 54-001-23-33-000-2016-00143-00
Accionante: Jorge Oswaldo Lizarazo Rincón y otros
Auto

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella. (...)" (Subrayas y Negrillas fuera del texto original)

Igualmente, se aprecia que el artículo 25 del Código General del Proceso, prevé en relación con la determinación de la cuantía lo siguiente:

"Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimonial se tendrán en cuenta, sólo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda."

En consecuencia, se aprecia de lo anterior tres aspectos (i) el Tribunal Administrativo será competente para conocer de los procesos de reparación directa, cuando la cuantía exceda los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, (ii) la cuantía se determinará por el valor de los perjuicios causados a la fecha de la presentación de la demanda, sin considerarse los perjuicios morales, salvo que sean los únicos que se reclamen y (iii) para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, se tendrán en cuenta los parámetros jurisprudenciales máximos reconocidos para los perjuicios extrapatrimoniales al momento de la presentación de la demanda.

2. De la cuantía en el presente proceso.

Se observa que en la demanda se solicita en el acápite de estimación razonada de lo siguiente:¹

" (...) se establecieron los daños a la salud en 400 S.M.L.M.V. por un valor de \$275.781.600; por daños morales en 700 S.M.L.M.V. por un valor de \$482.617.800; por daños a la vida de relación en 700 S.M.L.M.V. por un valor de \$482.617.800 y por daños a la vulneración a los derechos fundamentales y convencionales en 700 S.M.L.M.V. por un valor de \$482.617.800, dando una sumatoria total por los daños y perjuicios, la cantidad de 2500 S.M.L.M.V. por un valor de mil setecientos veintitrés millones seiscientos treinta y cinco mil pesos mcte (\$1723.635.000), lo anterior de acuerdo con lo explicado y argumentado en el acápite de las pretensiones."

¹ Ver folios del 46 al 47 del expediente.

Radicado: 54-001-23-33-000-2016-00143-00
 Accionante: Jorge Oswaldo Lizarazo Rincón y otros
 Auto

De lo anterior se concluye que el valor de la pretensión mayor al momento de la interposición de la demanda, sin tener en cuenta frutos, intereses, multas, etc., es por concepto de daño a la salud para la víctima directa, el señor Jorge Oswaldo Lizarazo Rincón, en cuantía de 400 S.M.L.M.V. equivalentes a DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$275.781.000)², los cuales no superan los 500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para el momento de la presentación de la demanda, que equivalen a TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$344.727.000), establecidos para que sea competente este Tribunal Administrativo en primera instancia, para el medio de control de reparación directa.

En consecuencia, al resultar incompetente este Tribunal Administrativo de Norte de Santander, la presente demanda se remitirá para que por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta sea repartida entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta a fin que continúen con el trámite de la misma.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE sin competencia para conocer del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, al Juzgado Administrativo del Circuito – Reparto de la ciudad de Cúcuta, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
 Magistrada

² Ver folio 46 del expediente.

SECRETARÍA GENERAL
 PROCESOS DE N.º 23-33-000-2016-00143-00
 (por anotación en expediente) recibido a las
 10:00 a.m. de fecha de presentación de autos, a las 8:00 a.m.
 14 ABR 2016
 107

Secretaría General

138